



**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**REGLAMENTO DE OPERACIONES  
PORTUARIAS**

## **RESOLUCIÓN No. 137/2018**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley General Marítimo Portuaria establecida por Decreto Legislativo número 994 del 19 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial número 182, tomo 357 del 1 de octubre del mismo año, vigente desde el 1 de noviembre de 2002, en su artículo 188 señala que las normas contempladas en sus disposiciones, para la regulación de los servicios portuarios y de las actividades operacionales portuarias, deben ser complementadas por medio de un reglamento, con objeto de establecer con mayor detalle la forma de cómo se deberán aplicar dichas normas;
- II. Que, dada la globalización de los mercados y la competencia portuaria regional en la administración y operación de los puertos, son actividades que deben efectuarse, con conceptos que respondan a los requerimientos modernos e integrados de la costumbre y el derecho marítimo internacional;
- III. Que en los artículos 198 al 211 de la Ley General Marítimo Portuaria, se establece el régimen de responsabilidad aplicable a los operadores portuarios;
- IV. Que en las mismas normas antes indicadas se consagran la forma de aplicar las exoneraciones y los límites de responsabilidad de los operadores portuarios, así como la documentación aplicable a sus funciones;
- V. Que es necesario detallar la forma en que los administradores de infraestructura portuaria y en su caso los concesionarios de puertos, deberán regular las actividades que se desarrollen en los recintos portuarios bajo su jurisdicción;
- VI. Que es necesario establecer una normativa que regule las operaciones y servicios, que incluya lineamientos técnicos, que permitan a los administradores de infraestructura portuaria y en su caso a los concesionarios de puertos y terminales portuarias, establecer en sus ordenanzas de operaciones, normas internacionales aceptadas sobre la materia, para lograr operaciones efectivas, eficaces y seguras;
- VII. Que es importante establecer los requerimientos técnicos que deberán cumplir los operadores portuarios y concesionarios de puertos, para establecer las normas de acceso a los recintos portuarios de personas y equipos; la forma de prestar los servicios; las formalidades que se deben cumplir en la presentación de los documentos; para la asignación de los atracaderos, sobre la prestación de los servicios complementarios y en general, para regular el ordenamiento de las operaciones con definición de responsabilidades y obligaciones de las partes;
- VIII. Que por sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el día dieciocho de mayo de dos mil quince, en el proceso de inconstitucionalidad ref. 50-2010 y 51-2010, se declaró inconstitucional de un modo general y obligatorio el Art. 183 inc. 1º, numeral 2, de la Ley General Marítimo Portuaria, que hacía referencia a la titularidad privada de los puertos y, por conexión, de los Arts. 1, 10 y 11 del Reglamento de Operaciones Portuarias de lo publicado en D.O. No. 233, Tomo No. 373 de fecha 13 de diciembre de 2006;

- IX. Que, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de inconstitucionalidad antes mencionada, es procedente revisar al Reglamento de Operaciones Portuaria y hacer los cambios necesarios derivados de dicha sentencia;
- X. Que es necesario que las instituciones revisen constantemente los marcos normativos y regulatorios que aplican a fin de atender las necesidades actuales de los sectores sujetos de dicha regulación y adoptar los criterios para lograr operaciones portuarias seguras.

**POR TANTO:**

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren el artículo 10, numeral 5 y los artículos 185 y 188 de la Ley General Marítimo Portuaria,

**APRUEBA** el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

Este reglamento de conformidad con lo estipulado en la LGMP, establece las normas y procedimientos que se deben cumplir en la operación y explotación de puertos y terminales marítimas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente reglamento se aplica a todas las operaciones en puertos y terminales marítimas en la República de El Salvador.

Para el caso de las operaciones en puertos recreativos y artesanales, la AMP graduará la intensidad de las medidas exigidas y la forma de aplicación, previa evaluación de las operaciones.

**Artículo 3.- Términos y definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, se aplican los términos y definiciones que se presentan en el Anexo 1.

**Artículo 4.- Legislación prevaleciente**

Todos los actos y contratos que se celebren para llevar a cabo las operaciones portuarias se regirán por las normas establecidas en la LGMP, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN**

#### **Artículo 5. Autoridad Marítima Portuaria**

Son competencias de la AMP fiscalizar, supervisar y controlar todas las actividades operacionales que se desarrollen en puertos y terminales marítimas de El Salvador en lo relacionado a la seguridad operacional y a la protección y conservación del medio ambiente.

Asimismo, la AMP es la institución responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

#### **Art. 6. Tipos de operadores portuarios**

Los puertos o terminales marítimas podrán ser explotados por el Estado o por cualquier persona natural o jurídica que haya cumplido con de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, posea una concesión del Estado a través de la Asamblea Legislativa y autorización de parte de la AMP para operar.

#### **Artículo 7.- Operadores portuarios**

Los operadores portuarios serán autorizados por la AMP, luego de demostrar capacidad legal, técnica y económica suficiente para ejercer por sí mismo el desarrollo, explotación, operación, administración y/o dirección de terminales portuarias.

Las actividades que conllevan la prestación de servicios portuarios son responsabilidad total del operador portuario, ya sea que las realicen por cuenta propia o por medio de empresas prestadoras de servicios portuarios.

Los operadores portuarios autorizados deberán mostrar la información que respalde los ingresos que trasladen a la AMP en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 literal a) de la LGMP.

#### **Artículo 8.- Prestadores de servicios portuarios**

Los prestadores de servicios portuarios serán autorizados por la AMP, luego de demostrar capacidad legal, técnica y económica suficiente para prestar por sí mismos los servicios portuarios, realizados bajo la supervisión y control de un operador portuario. Los principales servicios portuarios se presentan en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Asimismo, los prestadores de servicios portuarios, deberán contar con el recurso humano y equipamiento necesario para prestar de manera segura los servicios.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS**

#### **Artículo 9.- Procedimiento para la autorización de operadores portuarios**

Para que la AMP inicie el proceso de autorización de un operador portuario, se deberá presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo, firmada por el interesado, representante legal o apoderado de la entidad, anexando copia certificada por notario de los siguientes documentos:

1. Requisitos legales:

- a) Escritura de constitución de entidad jurídica, inscrita en el Registro Público correspondiente, con sus modificaciones si hubiese;
  - b) Credencial del representante legal que acredite la facultad de representación, inscrita en el registro público correspondiente;
  - c) DUI o pasaporte en el caso extranjeros;
  - d) NIT de la entidad solicitante;
  - e) NIT del Representante Legal;
  - f) Registro de contribuyente IVA;
  - g) Número Patronal del ISSS;
  - h) Matrícula de Comercio vigente;
2. Planillas de cotización del ISSS y AFP, del personal que participa en las operaciones por autorizar, correspondientes al mes anterior de la solicitud;
3. Estados financieros del ejercicio contable anterior a fecha de solicitud de autorización, inscritos en registro correspondiente;
4. Pólizas de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros, en personas y bienes, de acuerdo con el volumen y naturaleza de las operaciones realizadas en el año anterior, o a los montos mínimos de cobertura que para su efecto la AMP establezca;
5. Pago del arancel establecido por la AMP; y
6. Otra documentación que a criterio de la AMP sea necesaria.

Realizado el análisis de los requisitos, se emitirá la resolución de admisión o de prevención a más tardar 7 días posteriores a la recepción de la solicitud, la cual será notificada al interesado y en caso de ser favorable en la misma constará la fecha en la que se realizará la visita de verificación en las instalaciones del solicitante; caso contrario el solicitante deberá de subsanar la prevención en los 10 días hábiles posteriores a ser recibida la resolución.

De la verificación se elaborará un informe y emitirá la resolución del Director Ejecutivo a más tardar 15 días hábiles posteriores a la visita. Toda autorización tendrá una validez de 5 años y podrá ser prorrogable a solicitud del interesado.

En el caso que la solicitud de autorización de operación sea para puertos recreativos y artesanales u otros semejantes, la AMP definirá de entre los requisitos antes señalados aquellos necesarios que se deberán cumplir en el proceso.

**Artículo 10.- Procedimiento para la autorización de prestadores de servicios portuarios**

Para que la AMP inicie el proceso de autorización de un prestador de servicios portuarios, se deberá presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo, firmado por el interesado, representante legal o apoderado de la entidad, anexando copia certificada por notario de los siguientes documentos:

1. Requisitos legales:

- a) Escritura de constitución de entidad jurídica, inscrita en el registro público correspondiente, con sus modificaciones si hubiese;
- b) Credencial del representante legal que acredite la facultad de representación, inscrita en el registro público correspondiente;

- c) DUI o pasaporte en el caso extranjeros;
  - d) NIT de la entidad solicitante;
  - e) NIT del representante legal;
  - f) Registro de contribuyente IVA;
  - g) Número patronal del ISSS;
  - h) Matricula de comercio vigente;
2. Planillas de cotización del ISSS y AFP del personal que participa en las operaciones por autorizar, correspondientes al mes anterior de la solicitud;
  3. Listado del personal con el cual se auxilia para la prestación de los servicios portuarios, detallando nombres completos y cargos, firmado por el representante legal;
  4. Descripción de la actividad y especificación de los puertos en donde brindará el servicio, de acuerdo al descriptor de servicios portuarios del Anexo 2 del presente reglamento;
  5. Para el servicio de transferencia de carga, listado de vehículos incluyendo la marca, modelo, año, color y número de placa; copia de tarjeta de circulación de cada vehículo y de licencia del motorista asignado. En el caso de vehículos arrendados, presentar copia de contrato de arrendamiento, que respalde el derecho de uso del vehículo exclusivamente para el arrendante;
  6. Para la prestación de servicios portuarios de recepción de residuos provenientes de los buques, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación Derivada de los Buques;
  7. Para el almacenamiento de muestras de combustible, presentar la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN);
  8. Pago del arancel anual establecido en el pliego de cargos de la AMP; y
  9. Otra documentación que a criterio de la AMP sea necesaria.

Presentada la solicitud de autorización, la AMP contará con un plazo no mayor de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, para elaborar la resolución de admisión sobre la solicitud y los documentos presentados, la cual será notificada al interesado y en la misma constará la fecha en la que se realizará la visita de verificación a las instalaciones o del equipo según el servicio por autorizar.

De la verificación se elaborará un informe y de ser favorable se emitirá la resolución del Director Ejecutivo a más tardar 10 días hábiles posterior a la visita, en la cual se autoriza al prestador de servicios portuarios. Toda autorización tendrá una validez de 1 año y podrá ser solicitada la renovación.

#### **Artículo 11.- Incumplimiento de requisitos**

En el caso que la documentación no satisfaga alguno de los requisitos establecidos, la AMP hará una prevención con el fin de que el prestador de servicios interesado, proceda a superar las omisiones detectadas.

El prestador de servicios interesado, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar la prevención. Trascurrido dicho plazo sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, la AMP estará facultada para dar por inadmisibles la solicitud presentada y se ordenará el archivo del expediente. Declarada la inadmisibilidad se seguirá lo establecido en el Reglamento Ejecutivo de la LGMP.

### **Artículo 12.- Renovación de autorización como prestador de servicios portuarios**

De no existir cambios en los requisitos legales establecidos en el artículo 10 del presente reglamento, el interesado deberá realizar el pago establecido y presentar la solicitud junto con una declaración jurada donde haga constar que el pacto social y la representación legal no han sido modificados, eximiéndose así la obligación de presentar copia certificada de los requisitos de literal a) al g) del numeral 1). Caso contrario, deberá de presentar la documentación legal que haya sido modificada.

El resto de los documentos serán presentados al momento en que el técnico de la AMP realice la visita de verificación. Los plazos para obtener la resolución final, serán los mismos que se establecen en el artículo 10 del presente reglamento.

A efectos de prevenir el vencimiento de la autorización, el interesado deberá iniciar el trámite de renovación al menos 30 días previos al vencimiento.

### **Artículo 13.- Registro de las autorizaciones**

Todas las autorizaciones serán inscritas en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), de acuerdo a lo establecido en Reglamento que para tales efectos defina la AMP, donde se emitirá la documentación correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS AUTORIZACIONES PARA PERSONAL DE OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS Y GRÚAS DE BUQUE**

#### **Artículo 14.- Categorías para personal de operación de equipo portuario**

El personal que opere equipos para manejo de carga, podrá ser de primera o segunda categoría, las que estarán relacionadas con los equipos siguientes.

1. Cargadores frontales (front loader)
2. Tractores de oruga (bulldozer);
3. Montacargas de toda capacidad;
4. Grúas de patio portacontenedores (straddler carrier);
5. Cargadores frontales para contenedores;
6. Grúas móviles;
7. Unidad de carga (UCA).

La primera categoría, se otorgará a quienes demuestren capacidad para el manejo de los equipos especificados en los numerales 1, 2 y 3 y uno o varios de los restantes y la segunda categoría a quienes demuestren capacidad para el manejo de los equipos detallados en los numerales 1, 2 y 3.

#### **Artículo 15.- Operario de grúa de buque**

El personal que opere grúas de buque, deberá solicitar ante la AMP la autorización para primera o segunda categoría.

La primera categoría se otorgará a quienes demuestren capacidad de operar grúa para todos los tipos de buque y descargar cualquier tipo de mercadería; y la segunda categoría para quienes operen grúa de buque con carga general y graneles.

#### **Artículo 16.- Procedimiento de autorización de operarios de equipos portuarios o grúas de buque.**

El operador portuario, deberá tramitar por medio de su representante legal, la nómina de operarios de equipos portuarios o de grúas de buque, en las diferentes categorías, debiendo presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la AMP, suscrita por representante legal del operador portuario.
2. Nómina de las personas propuestas.
3. Para cada persona propuesta, un formulario individual, con la firma del gerente del puerto o terminal marítima, que contenga las generales de la persona, fecha de ingreso, experiencia laboral, diplomas de capacitación obtenidos por cada tipo de equipo que opera y especificar las horas de experiencia laboral registradas.
4. DUI, NIT y una fotografía a color medidas 3 x 4 cms de cada persona propuesta como operario de equipos portuarios o grúas de buque.
5. Pago del arancel de acuerdo al pliego de cargos correspondiente.

La vigencia de la autorización será por un período de cinco años y su renovación deberá de tramitarse con un mes de anticipación al vencimiento, debiendo presentar la actualización de los documentos antes enumerados.

Los prestadores de servicios portuarios, interesados en obtener autorización para su personal, como operario de equipos portuarios o grúas de buque, deberán realizar solicitud ante el operador portuario para el cual prestaran los servicios y éste solicitará dicha autorización ante la AMP.

## **CAPÍTULO V DE LAS OPERACIONES EN LOS PUERTOS**

#### **Artículo 17.- Operaciones Portuarias**

Las operaciones portuarias comprenden la prestación de todos los servicios que demanden los buques y los propietarios o consignatarios de las cargas tanto en puertos como en terminales marítimas. Las principales operaciones son las siguientes:

1. Practicaje;
2. Remolcaje;
3. Atraque / Desatraque;
4. Amarre y desamarre de naves y embarcaciones a muelle
5. Amarre y desamarre de buques a boyas
6. Estadía de naves en muelles o boyas;

7. Descargas de desechos de los buques;
8. Estiba y desestiba;
9. Abastecimiento a naves de: agua potable, suministro de combustible, energía y otros;
10. Embarque y desembarque de pasajeros;
11. Utilización de lancha para transporte de personal y práctico.
12. Manejo de carga de gráneles líquidos o sólidos;
13. Transferencia de carga;
14. Almacenaje de carga;
15. Manejo de contenedores en patios;
16. Recibo y despacho de contenedores;
17. Manejo de contenedores refrigerados;
18. Consolidación y desconsolidación de carga en contenedores;
19. Pesaje de mercaderías;
20. Almacenamiento bajo techo y áreas abiertas; y
21. Otros servicios prestados al buque, a la carga o a los pasajeros.

#### **Artículo 18.- Manual de operaciones**

Los operadores de un puerto o una terminal marítima, deberán definir un manual de operaciones, en el cual incorporarán todas las disposiciones que regulen la prestación de los servicios y el uso de las facilidades portuarias.

El manual de operaciones previo a su aplicación deberá ser autorizado por la AMP y su autorización tendrá una vigencia de 5 años. No obstante, la AMP podrá hacer revisiones anuales y exigir cambios en dicho manual siempre y cuando estas sean en función de mejorar la seguridad de las operaciones.

#### **Artículo 19.- Disposiciones relativas a la documentación**

El manual de operaciones del puerto o terminal marítima deberá establecer normas, al menos, para los casos siguientes:

1. Respecto a los documentos que los agentes marítimos y/o capitán del buque presentan ante la administración del puerto en que realizará las operaciones del buque que representa:
  - a) El manifiesto de carga para el puerto;
  - b) Conocimientos de embarque;
  - c) Lista de equipaje no acompañado, cuando éste no figure en el manifiesto de carga;
  - d) Lista de pasajeros;
  - e) Relación de mercancía peligrosa para el puerto;
  - f) Relación de explosivos en tránsito, considerados en la clase 1 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, CMIMPNU de la OMI;
  - g) Plano de estiba; y
  - h) Cualquier otro documento que la administración del puerto considere necesario;
2. El plazo en que se deberá cumplir con estas obligaciones;
3. El uso de comunicación electrónica en la entrega de la información y documentación, de conformidad a la normativa nacional e internacional; y
4. La tarja respectiva con el detalle de bultos faltantes o sobrantes.

Estos requerimientos son independientes de la documentación que se deberá presentar ante las demás autoridades que participan en la actividad portuaria, en virtud de la aplicación de sus reglamentaciones específicas.

### **Artículo 20.- Programación de las operaciones.**

El manual de operaciones deberá establecer el sistema de coordinación entre todos los usuarios del puerto o terminal marítima, de tal modo que permita la planificación de las operaciones portuarias, a fin de organizar, coordinar, controlar y asignar recursos, que por la naturaleza del servicio se demanden.

La planificación deberá estar orientada para alcanzar niveles altos de eficiencia y seguridad, que permitan brindar servicios competitivos como facilitadores del comercio exterior.

En esta materia, el manual de operaciones deberá establecer, al menos, lo siguiente:

1. Sistema de planeación y control para el desarrollo de las operaciones;
2. La forma de evaluar el volumen de operación, posibilidades de congestión y saturación y medidas que se adoptarán;
3. Las normas para asignar los amarraderos de acuerdo al tipo de nave que solicita el servicio, áreas de almacenamiento, equipos, materiales y personal necesario;
4. La forma de determinar el número de remolcadores con el que se debe realizar la maniobra, quedando establecida la obligación de utilizar al menos uno, si así lo requiriera la seguridad del puerto, de la terminal marítima y del buque;
5. La forma de asignar los puestos de atraque y efectuar la programación que se estime más conveniente para la explotación óptima del puerto;
6. Las normas para recepción, estiba y desestiba, transferencia, manipuleo, embalaje, marcado, etiquetado, medidas de seguridad, muestras, apilamiento, almacenaje, desechos contaminantes, combustión, ventilación, entre otros; además del tiempo que la mercadería podrá permanecer en el puerto y las acciones del puerto o de la terminal marítima y los procedimientos que se deben cumplir para la entrega o retiro de la carga;
7. Las condiciones y requisitos en que el operador del puerto o de la terminal marítima, podrá autorizar el ingreso y utilización de equipos de particulares para manipular carga, realizar limpieza de muelles u otras actividades;
8. Las normas y regulaciones a que estarán sujetos los buques que realizan operaciones de embarque/desembarque de mercaderías peligrosas, con especial preocupación de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Seguridad Operacional, las normas de los convenios internacionales pertinentes que la República de El Salvador haya ratificado;
9. La forma de realizar las operaciones de descarga de desechos de los buques cumpliendo lo establecido Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación Derivada de los Buques, el Convenio MARPOL y otras normas o convenios internacionales pertinentes que la República de El Salvador haya ratificado; y
10. Especificar la forma en que se hará el pesaje de la carga y cómo se considerará el pesaje oficial.

### **Artículo 21. - Asignación de puestos de atraque**

El manual de operaciones portuarias, deberá establecer la forma en que se asignarán los puestos de atraque para buscar la explotación óptima del puerto, señalando el orden preferente de atraque y las normas para los casos de congestión y saturación.

El manual de operaciones deberá tener en cuenta, como mínimo, los aspectos siguientes:

1. Hora de arribo a la zona de fondeo;
2. Tipo de carga o tipo de buque;
3. Volumen o naturaleza de la carga;
4. Tipo de equipamiento a utilizar;
5. Tiempo de permanencia estimado; y
6. Calado, eslora y manga del buque.

Asimismo, deberá establecer las normas en que se podrá variar la prioridad en atención a los buques.

### **Artículo 22.- Ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y maquinarias al recinto portuario**

El manual de operaciones del puerto o terminal marítima, en las materias relacionadas con el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y maquinarias a los recintos portuarios, incluyendo los aspectos relacionados a la optimización de las operaciones, además establecerá una coordinación con los aspectos incluidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, según lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Integral.

### **Artículo 23.- Carga peligrosa**

El manual de operaciones portuarias, en materias relacionadas con las mercaderías peligrosas, deberá incluir las normas preventivas que se deberán adoptar para el manejo de este tipo de cargas de conformidad con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, CMIMPNU.

### **Artículo 24.- Manejo de cargas en patios y bodegas**

El manual de operaciones deberá incluir, normas relativas a:

1. Recepción y despacho de la carga; y
2. Todas aquellas que demanden la manipulación de la carga correspondiente.

### **Artículo 25.- Servicios complementarios a los pasajeros, los buques y la carga**

El manual de operaciones portuarias establecerá la forma y los procedimientos para solicitar los servicios tales como: energía eléctrica, agua potable, alquiler de equipos y material de trabajo, asistencias especiales adicionales a los controles efectuados por las autoridades respectivas y otros requeridos por el buque.

### **Artículo 26.- Abastecimiento de los buques**

El manual de operaciones portuarias, deberá comprender normas para el abastecimiento de los buques, víveres, materiales, combustibles, lubricantes o equipos, entre otros.

### **Artículo 27.- Reclamos por los servicios portuarios**

Los operadores portuarios deben aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tratamiento de Reclamos por Servicios Portuarios y acatar las disposiciones normativas en cuanto a procedimientos y plazos.

En el manual de operaciones portuarias se especificará la unidad o persona responsable, la forma y los medios para presentar los reclamos por parte de los interesados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS REGULACIONES GENERALES PARA LOS OPERADORES PORTUARIOS**

#### **Artículo 28.- Áreas del puerto o terminal marítima.**

Todo puerto y terminal marítima, deberá contar con los planos de distribución física, descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario, límites, ubicación propia de las mismas y las actividades que se desarrollarán en dichas instalaciones.

#### **Artículo 29.- Áreas de acceso**

Por razones de interés público, los operadores portuarios, previa autorización de la AMP, serán los encargados de la gestión de las áreas comunes, canal de acceso, zonas de aproximación y de fondeo a los diferentes puertos mercantes.

La regulación de dicha gestión deberá estar definida en el manual de operaciones que para tal efecto deberá ser elaborado.

#### **Artículo 30.- Participación de terceros**

En los puertos de uso público, los operadores portuarios, podrán autorizar la participación en las actividades portuarias a proveedores, contratistas, representantes de empresas privadas que tengan relaciones comerciales o visitantes que requieran realizar actividades previamente autorizadas por la Gerencia del puerto o terminal marítima; o en su caso a entidades gubernamentales.

Las personas de las entidades mencionadas anteriormente, deberán acatar las normas aplicables sobre la materia, establecidas en el manual de operaciones portuarias y la regulación sobre seguridad marítima portuaria.

#### **Artículo 31.- Normas generales de comportamiento**

Por razones de seguridad y buen funcionamiento de los puertos y terminales marítimas, quedan prohibidas todas las acciones contrarias a la ley, la moral y buenas costumbres.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

#### **Artículo 32.- Rendimientos mínimos**

La AMP exigirá a los operadores portuarios, el cumplimiento de rendimientos mínimos en sus operaciones, teniendo en consideración las características del buque, la clase de mercancía, el equipamiento y el uso

adecuado de las instalaciones; con el objeto de garantizar la utilización eficiente y segura de la infraestructura y equipamiento portuario.

A más tardar el último día hábil de octubre de cada año, el operador portuario remitirá para autorización a la AMP, una propuesta de línea base de indicadores de rendimiento que serán supervisados por la AMP en el ejercicio siguiente, que dará las pautas para corregir los desempeños por debajo del indicador de rendimiento mínimo propuesto.

El Director Ejecutivo de la AMP emitirá resolución dictaminando la autorización o modificación de la propuesta presentada a más tardar el último día hábil de noviembre de cada año.

Cuando el incumplimiento de los rendimientos mínimos autorizados por la AMP, sean imputables al buque, el operador portuario, podrá ordenar el desatraque del mismo y su fondeo o traslado a otro muelle, para permitir que otros buques efectúen operaciones en el muelle que aquel ocupa, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir como consecuencia del retraso.

El operador portuario establecerá un mecanismo de difusión de la información relativa a los rendimientos mínimos por cada tipo de operación; debiendo informar a la AMP de las variaciones anormales que se detecten trimestralmente. Además, pondrá a disposición de los clientes y partes interesadas, la información sobre el desempeño operativo que se considere de importancia para coordinar previamente las actividades entre ambos.

### **Artículo 33.- Establecimiento de rendimientos mínimos**

Para establecer los rendimientos mínimos, la AMP y el operador coordinarán los aplicativos informáticos o medios alternativos que utilizarán para disponer de estadísticas portuarias e indicadores de rendimiento para las categorías siguientes:

#### 1. Indicadores de servicio:

- a) Frecuencia de llegada de buques (buque / día);
- b) Tiempo de espera de los buques (hora / buque);
- c) Tiempo de permanencia de buques en los atracaderos/ amarraderos (hora / buque); y
- d) Tiempo de permanencia del buque en el puerto (hora / buque).

#### 2. Indicadores de utilización:

- a) Ocupación de atracaderos / amarraderos; y
- b) Tiempo trabajado en amarraderos.

#### 3. Indicadores de rendimiento:

- a) Rendimiento de los atracaderos / amarraderos por tipo de buque;
- b) Rendimiento por buque;
- c) Horas buque trabajadas;
- d) Horas buque en atracadero / amarradero;
- e) Horas buque en puerto;
- f) Rendimiento por cuadrilla / bodega / unidad;
- g) Rendimiento cuadrilla / bodega / unidad por hora trabajada; y
- h) Rendimiento cuadrilla / bodega / unidad por hora efectiva trabajada.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO**

#### **Artículo 34.- Verificación del cumplimiento**

Personal de la AMP realizará la verificación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el manual de operaciones, mediante verificación en los puertos o en la instalación que corresponda, la cual se llevará a cabo por lo menos una vez al año o cuando el Director Ejecutivo de la AMP lo establezca.

La verificación consistirá en una evaluación técnica de los principales procesos y la determinación de su conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento y en el manual de operaciones.

Para el caso de la verificación del cumplimiento en los muelles, marinas o instalaciones recreativas artesanales o recreativas de uso público, la AMP tomará las consideraciones de acuerdo al tamaño y naturaleza de las operaciones y servicios que estos ofrezcan y de los reclamos interpuestos, y así determinar si es procedente llevarla a cabo.

#### **Artículo 35.- Informe de verificación**

De la verificación, la AMP emitirá un informe que notificará al puerto a más tardar 15 días hábiles posteriores a la realización de la verificación. De existir incumplimiento a lo normado en el presente reglamento, la AMP exigirá al operador portuario un plan de acción que incluya las actividades y los plazos para subsanar los incumplimientos.

De no resolver las deficiencias detectadas, la AMP se reserva el derecho de revocar cualquier autorización otorgada.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 36. Sanciones**

Las infracciones por acción u omisión de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, serán determinadas por medio del Procedimiento Administrativo Sancionador de la LGMP y los Reglamentos que desarrollan las disposiciones de la citada Ley.

#### **Artículo 37.- Normas complementarias**

De conformidad con la LGMP, el CDAMP está facultado para emitir las normas, regulaciones y directrices que fueren pertinentes, para aclarar o complementar cualquiera de los aspectos regulados por esta normativa.

#### **Artículo 38.- Vigencia**

Este reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Este reglamento deroga la versión publicada en el D.O. 233, Tomo 373, de 13 de diciembre de 2006.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP:** San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda  
Director Presidente

Jeny Roxana Alvarado de Arias  
Directora propietaria

Marco Tulio Orellana Vides  
Director propietario

Roberto Arístides Castellón Murcia  
Director propietario

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires  
Directora suplente en Funciones

D.O. No 178 TOMO No 420  
FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

## ANEXO 1

### TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**Agente marítimo:** Es la persona designada por el propietario, armador o Capitán para realizar, ante las Autoridades Marítimas, Portuarias y Aduaneras, las gestiones relacionadas con la atención de un buque en puerto salvadoreño.

**Almacenamiento:** Servicio que consiste en la permanencia de la mercancía en las bodegas, cobertizos, aleros y patios.

**Amarre:** Acción de asegurar la nave al muelle o boyas, mediante la colocación de cabos.

**AMP:** Autoridad Marítima Portuaria.

**AMPL:** Autoridad Marítima Portuaria Local, pueden ser las agencias estatales propietarias de infraestructura y superestructura portuaria propiedad del Estado, o ser los operadores portuarios designados por éstas, o ser los operadores de puertos de uso público.

**Aprovisionamiento:** Abastecimiento al buque de productos destinados al consumo de la tripulación y de los pasajeros, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles, utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas.

**Atraque:** Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.

**Autorizaciones:** Son los documentos expedidos por la Autoridad Marítima Portuaria o por la entidad que ésta delegue, mediante los cuales se da fe que personas naturales o jurídicas cumplen con requisitos establecidos por dicha entidad, para desarrollar una determinada actividad marítima portuaria.

**Avituallamiento:** Abastecimiento al buque de agua, combustible, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico.

**Buque:** Es toda construcción flotante destinada a navegar por agua, cualquiera que sea la finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera sea la propulsión que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros.

**Carga:** Son los bienes, productos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados en los buques.

**Carga a granel:** Mercancías sólidas o líquidas uniformes que carecen de empaque o envase y que para su embarque o desembarque es necesario utilizar sistemas de bombeo, succión, paleado, cucharón o banda transportadora.

**Carga en contenedores o contenedorizada:** Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

**Carga general o fraccionada:** Mercancías empacadas, envasadas, embaladas, atadas o en piezas.

**Carga líquida a granel:** Productos líquidos sin embalaje que no pueden separarse en unidades para su manipulación.

**Carga peligrosa:** Mercancías que por su composición pongan en peligro al ser humano, instalaciones, buques, otras cargas o a la ecología, clasificadas como tal, por organismos especializados en la materia como OMI, entre otros.

**CDAMP:** Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria.

**CEPA:** Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

**Consolidación:** Operación de la manipulación de la mercancía contenedorizada referida al tráfico de exportación, consistente en el llenado de los contenedores.

**Contenedor:** Unidad apropiada para embarcar o almacenar carga en unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños y dimensiones y dispositivos estándar que permiten su trincaje en transporte por mar, siendo éste rígido o desmontable.

**Control y clasificación:** Servicio de control, pesaje y registro de la carga previo a su despacho o almacenamiento.

**Desamarre:** Soltar las amarras de una nave o embarcación.

**Desatraque:** Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando esta cuando se suelta el último cabo

**Desembarque:** Operación por la cual los pasajeros se desplazan del buque al muelle u otro medio que el puerto disponga para su recibo seguro.

**Desestiba:** Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque, almacenes o patios.

**DLAMP:** Delegación Local de la Autoridad Marítima Portuaria.

**Embarque:** Ingreso de personas, tripulación y pasajeros al buque o de mercancías.

**Estadía:** Tiempo de permanencia del buque atracado o amarrado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque

**Estiba:** Colocación de las mercancías en forma ordenada en las bodegas del buque, almacenes y patios.

**LGMP:** Ley General Marítimo Portuaria.

**Maniobra:** Es la ejecución de una operación o servicio en una sola dirección o sentido.

**Mercancía o mercadería:** Todo género vendible.

**Muelle:** Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de carga y/o descarga.

**OMI:** Organización Marítima Internacional.

**Operador portuario:** Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica en actividades de explotación de los servicios que actúa como administrador del recinto portuario.

**Operario de equipo:** Personal calificado para la operación de equipo constituido por cargadores frontales, tractores de oruga, montacargas, grúas de patio portacontenedores, grúas móviles, cargador frontal para contenedores y/o Unidad de Carga (UCA).

**Operario de grúa de buque:** Personal calificado para la operación de las grúas de buque y capacitado para carga y descarga de mercadería.

**Paletizado de carga:** Acción de utilizar mercadería fraccionada.

**Pasajero:** Persona que viaja en un buque y no forma parte de la tripulación.

**Portalón:** Abertura de los costados de un barco para la entrada de personas y mercancías.

**Prestador de servicios portuarios:** Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica que mediante contrato con un operador portuario realiza la prestación de servicios portuarios.

**Puerto:** Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la AMP.

**Recinto portuario:** Área terrestre de un puerto en donde se realizan actividades operacionales propias a la naturaleza de éste.

**Remoción de carga:** Movilización de la carga de un lugar a otro dentro de la bodega de un buque.

**REMS:** Registro Marítimo Salvadoreño.

**Rendimientos mínimos:** Son los índices de productividad mínima que se exigen a las operaciones portuarias estos son expresados o medidos en toneladas o en unidades, ambos por hora, por buque o por bodega en operación, según corresponda.

**Servicios portuarios:** Son todos los servicios que se prestan dentro de un puerto a los buques, cargas, y pasajeros.

**Terminal marítima:** Área marítima que comprende infraestructuras y superestructuras destinadas a atender la demanda de un buque.

**Transferencia de la carga:** Traslado de los módulos de transporte desde el punto de descarga al costado del buque, hasta colocarlo en el sitio de reposo o almacenamiento, o viceversa.

**Transporte intermodal:** Concepto operativo que comprende la transferencia de cargas, no necesariamente autorizadas, entre diferentes modos de transporte.

**Transporte multimodal:** Es aquel que se realiza utilizando dos o más medios de transporte, sean éstos marítimos, aéreos o terrestres, realizando el viaje bajo la responsabilidad de un único transportador, denominado transportista multimodal, y amparado bajo un único documento de transporte.

**Trasbordo:** Desembarque de carga de un buque y el reembarque al mismo o a otro distinto.

**Trinca y destrinca de carga:** Sujetar o fijar una carga y viceversa

**Zona de atraque:** Zona destinada a embarcar o desembarcar personas o artículos.

## ANEXO 2

Descriptor de servicios portuarios en los que prestadores solicitan su autorización ante la AMP.

No.	DESCRIPCION DEL SERVICIO
1.	<b>ESTIBA Y DESESTIBA, CON ACTIVIDADES DE CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE MANGUERAS EN BUQUES TANQUE.</b> Estiba y desestiba: Servicios de colocación y remoción de mercancías, en contenedores llenos o vacíos, granel sólido, gráneles líquidos o carga general, desde el buque y/o bodegas del buque hacia la plataforma del muelle, boyas o viceversa. Conexión y Desconexión: De mangueras en buques con carga granel líquido en Puertos y Terminales Marítimas. Esta actividad incluye el amarre y desamarre de buques.
2	<b>TRANSFERENCIA DE CARGA POR MEDIO DE CAMIONES:</b> Servicio de transferir desde el muelle a patios o fuera del recinto portuario y viceversa, se puede dar a las siguientes cargas: Mercadería General Contenedores llenos o vacíos Granel sólido Granel liquido
3	<b>INSPECCION DE LA CALIDAD Y CONTENIDO DE LA CARGA EN BUQUES.</b> Servicios de revisión de calidad, cantidad y naturaleza de la carga, esta puede ser: Granel sólido: granos, abonos, minerales, etc. Granel líquido: melaza, combustibles, aceites, químicos, etc. Se incluye la verificación de limpieza de tanques de buques.
4	<b>PALETIZADO Y DESPALETIZADO DE CARGA</b> Servicio proporcionado a través del manejo de máquinas paletizadoras o de naturaleza similar, las cuales, operadas por un experto, coloca remueven la carga en un palé para su almacenaje y transporte.
5	<b>AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO:</b> Servicios de abastecimiento al buque de comestibles perecederos y no perecederos, electrodomésticos, agua, abarrotes, combustibles, repuestos y demás productos de venta lícita y sin restricciones en el País.
6	<b>CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CONTENEDORES:</b> CONSOLIDACION DE CARGA: servicio de llenado de contenedor con mercadería proveniente de uno o más embarcadores. DESCONSOLIDACION DE CARGA: servicio de vaciado de contenedor con mercancía destinada a uno o más consignatarios.
7	<b>ALMACENAMIENTO BAJO TECHO Y AREAS ABIERTAS:</b> Servicio de almacenamiento bajo techo, en tanques o áreas abiertas, ya sea de granel sólido, líquido, carga general, contenedores llenos o vacíos y demás carga que sea susceptible de almacenar.
8	<b>SERVICIO DE SEGURIDAD A LA CARGA Y/O PASAJEROS:</b> Seguridad a la carga: Vigilancia que se presta para proteger la carga en un determinado

	<p>buque, colocación y/o verificación de marchamos, o de inspección a contenedores vacíos.</p> <p>Seguridad a los pasajeros: Servicios de vigilancia para proteger la integridad de los pasajeros durante su estadía en el puerto.</p>
<b>9</b>	<p><b>ACTIVIDADES SUBMARINAS DE MANIPULACION DE MANGUERAS, VALVULAS Y PREVENCIÓN DE DERRAMES:</b></p> <p>Servicios prestados por personal de buceo, estos pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inspecciones submarinas</li> <li>Manipulación de mangueras y válvulas submarinas</li> <li>Limpieza de mangueras submarinas</li> <li>Prevención de Derrames</li> </ul>
<b>10</b>	<p><b>SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO MENOR EN BUQUES Y TERMINALES MARITIMAS.</b></p> <p>Servicios de reparación y mantenimiento menor que requieren los buques atracados, ya sea en terminales marítimas o puertos, así como la reparación y mantenimiento en las boyas. Los trabajos de mantenimiento deben considerar la no afectación del aspecto ambiental.</p>
<b>11</b>	<p><b>SUPERVISION DE AMARRE Y ASESORIA MARITIMA MOORING MASTER / MARINE ADVISOR (Capitán de amarre y consejero)</b></p> <p>Se asegura de la viabilidad del atraque del buque en terminal marítima y que se cumplan los procedimientos de amarre y parámetros medioambientales requeridos para el atraque, además que los que intervienen en la operación cumplan con los requisitos de seguridad; así como inspección a las mangueras, amarras y equipos para evitar que no se produzcan fugas o derrames, aconseja al piloto práctico sobre las maniobras del buque hacia su posición final.</p>
<b>12</b>	<p><b>SUPERVISION DE RECEPCIÓN DE CARGA, BERTH MASTER / LOADING MASTER</b></p> <p>Coordinar y supervisar en el buque tanque las actividades referidas sobre apertura y cierre de válvulas para habilitar o cerrar tanques, medición de presiones, rendimientos, caudales, volúmenes, disposición de equipos para el bombeo y maniobras de válvulas de acuerdo al Plan de Carga del Buque en coordinación con los oficiales del buque y supervisores de la terminal en tierra.</p> <p>En caso de supervisión en los muelles, con tipos de buques diferentes a buques tanque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Abordar al buque para supervisar a los diferentes Prestadores de Servicios contratados para la desestiba.</li> <li>Permanencia en muelle supervisando la correcta desestiba.</li> </ul>
<b>13</b>	<p><b>SUPERVISIÓN DE DESCARGAS DE BUQUES GRANELEROS</b></p> <p>Supervisar la descarga de buques graneleros, realizando servicios de logística, supervisión de recepción, transferencia y almacenaje de la carga, con el objeto de que todos los involucrados en el proceso hagan su máximo esfuerzo por brindar el mejor servicio en resolver problemas dados en la operación ya sea por fallas de los equipos portuarios puerto y/o barco, por el consignatario, u otros y lograr agilizar los</p>

	rendimientos de descarga de los buques.
<b>14</b>	<b>LIMPIEZA DE BODEGAS DE BUQUES DE GRÁNELES SÓLIDOS:</b> Realizar el servicio de limpieza de cubierta de buque de los residuos de trigo y polvo, a lado de estribor, babor y entre bodegas, para que luego este producto sea evacuado completamente del barco logrando hacer el desalojo de los residuos.
<b>15</b>	<b>OPERARIO DE CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES:</b> Realizar la descarga y carga de la mercadería de los contenedores con el contador vista y/o el personal de la DAN y dueños de la mercadería para la inspección física de la misma.
<b>16</b>	<b>RECEPCION DE RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS BUQUES, CONVENIO MARPOL.</b> Recepción de residuos provenientes de las operaciones de los buques, contemplados dentro de los anexos del Convenio MARPOL: Anexo I. Residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas. Anexo II. Residuos de sustancias nocivas liquidas, transportadas a granel. Anexo III. Sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en embalaje. Anexo IV. Aguas sucias. Anexo V. Basuras provenientes de buques.
<b>17</b>	<b>OTROS SERVICIOS:</b> Todas aquellas operaciones prestadas al buque, a la carga o a los pasajeros, que implique el ingreso al recinto portuarios y que el tercero reciba un beneficio económico o en especies a cambio del servicio prestado.